



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ÁNGELA MARCELA ÁNGEL QUEVEDO
DEMANDADOS: JOSÉ LUÍS VANEGAS CORREA
RADICADO: 2022-00406-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1 de noviembre de 2022. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió a este Juzgado por reparto. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de noviembre dos mil veintidós (2.022)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderada presentó la señora ÁNGELA MARCELA ÁNGEL QUEVEDO, se advierte lo siguiente:

1. La siguientes pretensiones no son claras ni precisas como lo exige el numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

- En la pretensión primera, numeral "1", se hace alusión a \$200.000 por concepto de prima de diciembre, cuando en el documento base de recaudo ejecutivo quedó plasmado que en junio y diciembre el demandado aportará \$600.000, es decir que para ese mes debió suministrar \$400.000 de cuota mensual y \$600.000 como cuota extra de ese mes. Debe corregirse
- Lo mismo ocurre con la pretensión primera, numeral "2", literal "f", en razón a que hace alusión cuota extra de junio (prima) por valor de \$200.000, pero en la conciliación se indicó que la cuota "extra" de junio es de \$600.0000 y no de \$200.000, como se está cobrando. Además, en el año 2022 debe también realizarse el incremento conforme al IPC, de la cuota extra. Debe corregirse
- Por lo anterior, el valor total de lo cobrado no se ajusta a la realidad.

2. No es dable cobrar lo relacionado al vestuario, toda vez que en el acta de conciliación no se indicó valor alguno, por lo cual no presta mérito ejecutivo. Por lo tanto, la cuarta pretensión no es procedente.

Por lo anterior, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce a la abogada LAURA CAMILA ORTÍZ QUEVEDO como apoderada de la señora ÁNGELA MARCELA ÁNGEL QUEVEDO, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido, allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 046 del 28 de noviembre
de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria